

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

FRANQUEO  
CONCERTADOFRANQUEO  
CONCERTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. EL REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

—(Continuación)—

Art. 17 Todos los animales de abasto serán sacrificados en el Matadero municipal o en aquellos otros particulares que la Ley pudiera autorizar en beneficio de los intereses nacionales, siempre que se sometan a las disposiciones de este Reglamento, sin que en ningún caso puedan ser animales de especies distintas.

Art. 18 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se exceptuarán los jabalíes, ciervos y demás rumiantes salvajes muertos en cacerías, los toros sacrificados en lidia y las reses de cerda que sean carnizadas en el domicilio de los particulares para su consumo privado, ateniéndose a las reglas siguientes:

Las reses mayores muertas en cacería serán llevadas al matadero para su inspección facultativa antes de destinarlas al consumo.

Los toros lidiados en la forma prevenida para estos casos, se someterán a lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1900.

El sacrificio de las reses de cerda en casas particulares, aunque hayan de ser consumidas en ellas, solamente la autorizarán los Alcaldes cuando sea solicitado en forma legal por el interesado, el Ayuntamiento haya instruido el oportuno expediente, y éste haya sido informado favorablemente por la Junta municipal de Sanidad. Si por la extensión o por otras condiciones especiales del término municipal fueran muchas las solicitudes en demanda de autorización para la matanza de cerdos en casas particulares, el Alcalde organizará un servicio de inspección veterinaria a domicilio, mediante el pago de los derechos que estipule y apruebe la Corporación municipal.

Art. 19 Todas las reses destinadas al consumo público, deberán entrar por su pie en el Matadero. Se permitirá, sin embargo, la entrada de aquellas que por haber sufrido un accidente fortuito (fractura, luxación, etc.) se encuentren imposibilitadas para andar, circunstancia que comprobará debidamente el Inspector, el que declarará si son o no admisibles, sin cuya autorización no podrán ser sacrificadas en el establecimiento.

Art. 20 En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, queda absolutamente prohibida la entrada en el Matadero:

1.º De reses muertas, a excepción de las sacrificadas en otro Matadero, que sean introducidas para el consumo de la localidad, siempre que vengan acompañadas del certificado de Sanidad, con el visto bueno del Alcalde correspondiente y las de los casos señalados en el artículo 18.

2.º De reses que presenten heridas recientes, que se sospeche hayan sido producidas por animales carnívoros.

Art. 21 El consumo de la carne de un animal muerto en accidente fortuito podrá autorizarse al propietario previo reconocimiento y certificación de Sanidad expedido por el Inspector Veterinario municipal.

Art. 22 No se permitirá que se toreen, molesten o martiricen los animales que hayan de ser sacrificados en el Matadero.

Art. 23 Antes de proceder al sacrificio de las reses que llegaren al Matadero con signos evidentes de fatiga, se tendrán en descanso proporcional a la distancia que hayan recorrido a pie o al tiempo que hayan permanecido embarcadas. Este descanso oscilará entre uno y dos días, siendo de cuenta del propietario los gastos que se irrogaren en dicho tiempo.

## III

## DEL RECONOCIMIENTO EN VIVO

Art. 24 No podrá comenzarse la matanza de reses sin haber sido previamente reconocidas por el Inspector Veterinario municipal, quien determinará la admisión o no admisión de las mismas, para lo cual deberán éstas hallarse en los corrales del Matadero con anticipación a la hora en que empiece el sacrificio.

Art. 25 Si alguna res llegare al Matadero después de comenzadas las operaciones de matanza, quedará en él hasta el día siguiente.

Art. 26 Los corrales de inspección en

vivo habrán de reunir condiciones de limpieza y seguridad para el personal que haya de realizar o auxiliar en este examen.

Art. 27 El personal técnico podrá utilizar el concurso del personal subalterno del Matadero si necesitare de él para realizar las operaciones de reconocimiento.

Art. 28 Para el examen en vivo, las reses se hallarán aisladas por especies y separadas por lotes, según el propietario; una vez reconocidas serán aisladas del resto de las que, según el dictamen del Inspector, sean inadmisibles.

Art. 29 Mientras la Inspección Veterinaria realiza el referido reconocimiento no se permitirá la entrada en el lugar donde aquel se verifique a los propietarios o encargados de las reses, para evitar las cuestiones que pudieran surgir por divergencias de los interesados con el juicio facultativo.

Art. 30 Cuando se sacrifique alguna res en estado de preñez el feto será inutilizado, siempre que no se halle en período avanzado de desarrollo, cuya circunstancia se apreciará por el completo revestimiento de la piel, debiendo en este caso venderse las carnes fetales como de inferior calidad en tabajerías especiales y significando su procedencia. Los mencionados fetos serán objeto de los mismos motivos de decomiso que se señalen en este Reglamento.

Art. 31 No se permitirá el sacrificio de los machos enteros en las épocas del celo ni de los criptóquidos, debiendo aplazarse el de los primeros para cuando aquél haya cesado, y el de los segundos para después de su castración y curación.

Art. 32 Se prohíbe el sacrificio de reses en estado caquéxico.

Art. 33 No se permitirá el sacrificio de ninguna res que presente síntomas evidentes de padecer alguna enfermedad o alteración de las que en este Reglamento se señalan como causas de decomiso total, debiendo ser aisladas en el matadero las que se encuentren en este caso, participando al Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria la adopción de tal medida, si se trata de enfermedades epizooticas, para que este funcionario adopte las que estime oportunas.

Art. 34 Las reses que presenten síntomas evidentes de padecer cualquier enfermedad o alteración de las que en el presente Reglamento se señalan como causas de decomiso parcial, serán sacrificadas

si, hechas las advertencias oportunas por el Inspector, el propietario manifiesta su conformidad. Caso contrario se procederá al aislamiento, como se previene en el artículo anterior.

Art. 35 Los gastos que originen las reses aisladas serán de cuenta del propietario.

Art. 36 Cuando llegaren al Matadero reses sospechosas de padecer alguna enfermedad contagiosa, el Inspector procederá, como se indica en el Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias, especialmente en su artículo 77.

Art. 37 Si el propietario o encargado de una res no admitida al sacrificio, manifestara disconformidad con la excepción, podrá acogerse a lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 de este Reglamento.

Art. 38 Para el sacrificio estival del ganado de cerda, se atenderá a lo dispuesto por la Real orden de 25 de Octubre de 1894.

Art. 39 El sacrificio del ganado equino se registrará a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1914, haciéndose extensiva a todas las poblaciones y para todas las especies equinas domésticas.

Art. 40 Terminado el reconocimiento en vivo, el Inspector autorizará el sacrificio en las reses que no hayan sido desechadas en este examen.

(Continuará)

## Gobierno Civil de la Provincia

## ASOCIACIONES.—CIRCULAR

Con objeto de impedir el funcionamiento en la provincia de aquellas Asociaciones que no se hallen legalmente constituidas, he acordado publicar la presente circular a fin de que por los Sres. Alcaldes se adopten las medidas que estimen necesarias al mejor cumplimiento de las prescripciones siguientes:

1.º En cada término municipal no se permitirá el funcionamiento de las Asociaciones actualmente existentes si no acreditan haber dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º, 9.º y 11 de la Ley de 30 de Junio de 1887, es decir, si no justifican haber remitido a este Gobierno, ya directamente ó por conducto de las Alcaldías, los estatutos, actas de constitución, cambio de directivas y de domicilios, balances semestrales, avisos de reuniones o

sesiones y demás extremos prevenidos en los mismos.

2.<sup>a</sup> Para los efectos del párrafo anterior los Sres. Alcaldes me darán cuenta inmediata de cuantas Asociaciones se hallen funcionando en sus términos respectivos sin haber cumplido los requisitos que en él se indican, a fin de proceder este Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley citada.

3.<sup>a</sup> A partir de esta fecha los señores Alcaldes no permitirán la constitución y funcionamiento de nuevas Asociaciones sin que hayan recibido aviso de este Gobierno de que se hallan en condiciones legales para ello, y cuidarán de que cumplan después con cuanto se ordena en la referida Ley de 30 de Junio de 1887.

Dispuesto a que lo anterior tenga el más exacto y fiel cumplimiento prevengo a los Sres. Alcaldes que castigaré con todo rigor cualquier negligencia u omisión por su parte, é igual prevención hago a cuantos individuos sean fundadores, Directores, Presidentes ó representantes de Asociaciones actualmente constituidas ó que hayan de constituirse.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos me darán

cuenta de haber recibido la presente y de su cumplimiento.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,

*César Augusto de Conti*

R. al núm. 6.669

### MINAS

Habiendo sido renunciados por sus dueños los registros mineros que a continuación se expresan, he de merecer, en providencia de esta fecha, admitir dichas renunciaciones y declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón, disponiendo al propio tiempo la devolución a los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes:

«Paz», de hulla, número 21.170, de 20 hectáreas, sita en el concejo de Aller, interesado D. José Carbajo Sánchez Barriga, vecino de Oviedo.

«Lola», de hulla, número 21.171, de 20 hectáreas, sita en los concejos de Aller y Mieres, interesado el mismo de la anterior.

«La Dejada», de hulla, número 21.380, de 50 hectáreas, sita en el concejo de Aller, interesado D. Guillermo Carrocera Rodríguez, vecino de Oviedo.

«Restinga», de hulla, número 21.430, de 45 hectáreas, sita en el concejo de Caso, interesado D. Luis Miguel Bueres, vecino de Oviedo.

«Restinga segunda», de hulla, número 21.261, de 45 hectáreas, sita en el concejo de Caso, interesado el mismo de la anterior.

«Taravica», de hulla, número 21.189, de 54 hectáreas, sita en el concejo de Llanera, interesado D. Manuel Orejas González, vecino de Avilés.

«Clementina», de hulla, núm. 20.252, de 20 hectáreas, sita en el concejo de Morcin, interesado D. Victor Martínez, vecino de Oviedo.

«La Pequeñina», de hulla, núm. 21.257 de 12 hectáreas, sita en el concejo de Aller, interesado D. Ramón Antonio Casero y Amor, vecino de Las Segadas, Oviedo.

«Valentina», de hulla, número 21.637, de 96 hectáreas, sita en los concejos de Gijón y Llanera, interesado D. José Pruneda y Díaz, vecino de Gijón.

«Félix», de hulla, número 21.735, de 36 hectáreas, sita en el concejo de Llanera, interesado D. José G. Rodríguez, vecino de Llanera.

«Margarita», de hulla, número 21.424,

de 74 hectáreas, sita en el concejo de Piloña, interesado D. José Blanco Vega, vecino de Oviedo.

«María», de hulla, número 21.093, de 1.492 hectáreas, sita en el concejo de Lena, interesado D. Gumersindo Junquera, vecino de Mieres.

«Ampliación a La Trapa», de hulla, número 21.493, de 28 hectáreas, sita en el concejo de Oviedo, interesado D. Enrique Gómez Pelayo, vecino de Oviedo.

«La Trapa», de hulla, número 21.474, de 98 hectáreas, sita en el concejo de Oviedo, interesado el mismo de la anterior.

«Indagadora», de hulla, núm. 20.457, de 50 hectáreas, sita en el concejo de Laviana, interesado D. José Fernández García, vecino de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados los cuales podrán recoger en esta Jefatura de minas las cartas de pago y las órdenes oportunas para su devolución.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,

*César Augusto de Conti*

R. al núm. 6.652

## PROVINCIA DE OVIEDO

### Relación de los Sindicatos Agrícolas en 1.<sup>o</sup> de Abril de 1918

Ayuntamiento	Partido judicial	Pueblo	FECHA DE SU CREACIÓN		N. <sup>o</sup> de socios	Cuotas de los asociados — Ptas.	RECURSOS		Préstamos a los labradores		Existencia en Caja — Ptas.	Labor que se realiza
			Mes	Año			Del Banco de España Ptas.	De otras entidades Ptas.	En metálico Ptas.	En especie Ptas.		
Caso.....	Laviana.....	Coballes.....	Diciembre..	1915	44	»	»	4.600	293	3.190	937	Facilita artículos de primera necesidad a los socios.
Cudillero.....	Pravia.....	Cudillero.....	Febrero....	1917	40	3	»	»	»	»	47	Cooperativa de consumos y compra de abonos.
Cudillero.....	Pravia.....	Soto de Luiña.	Marzo.....	1908	246	3	»	»	»	»	»	Mejora de la agricultura y ganadería.
Gozón.....	Avilés.....	Carelo.....	Febrero....	1913	24	»	»	»	»	»	»	Compra en común.
Infiesto.....	Infiesto.....	Infiesto.....	Julio.....	1910	110	1	»	»	»	»	364	Adquisición de sementales, semillas y maquinaria.
Laviana.....	Laviana.....	Tiraña.....	Diciembre..	1912	96	6	»	»	»	6.809	784	Compras en común de arados y otros utensilios.
Lena.....	Lena.....	Telledo.....	Abril.....	1917	91	6	»	1.800	»	»	3.530	Cooperativa y molino harinero.
Lena.....	Lena.....	Pajares.....	Febrero....	1917	60	0,50	»	9.000	5.550	3.240	210	Crédito agrícola y mejora de la raza vacuna.
Luarca.....	Luarca.....	Ofur.....	Enero.....	1913	377	2	»	»	»	1.565	2.620	Fomento de la agricultura y compra-venta de productos.
Llanera.....	Oviedo.....	San Cucufate..	Noviembre..	1908	168	2	»	5.432	4.014	»	1.073	Préstamos, compra de artículos y seguro de ganado.
Oviedo.....	Oviedo.....	Limanes.....	Octubre....	1916	140	6	»	»	»	»	400	Mutualismo de ganado vacuno, compra de abonos y maquinaria.
Piloña.....	Infiesto.....	Ques.....	Diciembre..	1912	20	1	»	»	»	»	38	Fomento de la agricultura.
Proaza.....	Oviedo.....	Linares.....	Agosto....	1916	26	entrada 3	»	»	»	»	9	Compras en común.
Proaza.....	Oviedo.....	Proaza.....	Septiembre.	1910	50	0,25	»	»	»	»	1.000	Fomento de la agricultura.
Quirós.....	Lena.....	Agüeras.....	Agosto....	1917	22	6	»	»	»	1.400	176	Venta en común de productos agrícolas.
Quirós.....	Lena.....	Casares.....	Agosto....	1917	48	6	»	»	»	7.500	400	Fomento de la riqueza pecuaria y venta en común de productos.

(Continuará)

## Depositaria de fondos municipales de Teverga

### Segundo trimestre de 1918

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	30.237	09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	12.711	42
<b>CARGO.</b>		
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4.704	70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	38.243	81

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios.	»	»	»
2.º Montes.	»	»	»
3.º Impuestos.	19,00	41,00	60,00
4.º Beneficencia.	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	100,00	100,00
8.º Resultados.	18.178,40	»	18.178,40
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	23.000,00	12.611,42	35.611,42
10. Reintegros.	»	»	»
11. Varios.	»	»	»
12. Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo.</i>	41.197,40	12.752,42	53.949,82
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	3 518,50	4.900,70	8.419,20
2.º Policía de seguridad.	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.	32,00	52,00	84,00
4.º Instrucción pública.	»	226,95	226,95
5.º Beneficencia.	25,00	312,75	337,75
6.º Obras públicas.	300,00	»	300,00
7.º Corrección pública.	»	»	»
8.º Montes.	659,50	»	559,50
9.º Cargas.	2.996,93	23.316,93	5.313,86
10. Obras de nueva construcción.	»	»	»
11. Imprevistos.	59,00	305,75	364,75
12. Resultados.	»	»	»
13. Devoluciones.	»	»	»
14. Ampliación.	»	»	»
<i>Data.</i>	7.590,93	8.115,01	15.706,01

La precedente Cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la Cuenta general definitiva del ejercicio.

En Teverga a 30 de Junio de 1918.—El Depositario, Francisco G. Alvarez.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente Cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Teverga, 3 de Julio de 1918.—El Secretario accidental, Alvaro Alvarez.—

V.º B.º—El Alcalde, Fructuoso A. Argüelles.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PROVIDENCIA

El Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo propuesto por la Administración de Contribuciones ha dictado con fecha 12 del corriente la siguiente:

En atención a las reiteradas faltas por parte de muchos Alcaldes de la provincia, en la resistencia pasiva y muchas veces desobediencia para la remisión a esta Administración, el día último de cada mes, precisamente de las declaraciones de altas y bajas de Industrial, debidamente informadas, liquidadas y relacionadas por duplicado, o certificaciones negativas en caso de no haber sido presentado documento alguno de tal indole, conforme preceptúa el artículo 125 del Reglamento del Ramo, de 28 de Mayo de 1896, recayó providencia del Sr. Delegado con fecha 14 de Mayo de 1915, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 113 de 19 del propio mes, determinándose que a partir de aquella fecha quedaban conminados todos los Alcaldes que dentro del plazo reglamentario no diesen cumplimiento al servicio, sin necesidad de más trámites ni nuevas advertencias, habiéndose aplicado lo resuelto en todos los casos en que hubo necesidad de la imposición de la multa por falta de cumplimiento del servicio.

Por lo que respecta al correspondiente del mes de Noviembre último, se halla pendiente de ejecución por parte de los Alcaldes siguientes: Muros, Navia, Peñamellera Baja, Piloña, Quirós, San Tirso de Abres, Somiedo, Tineo, Amieva, Castrillón y Llanes.

En consecuencia de todo lo expuesto, y atendido a la falta de cumplimiento del precepto el principio citado por lo que respecta al mes de Noviembre último, reiteradamente advertida y corregida, por las cometidas anteriormente, se está en el caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición a los Alcaldes de los Ayuntamientos citados del máximo de la multa que señalan los artículos 184 y 185 de la Ley municipal vigente, sin perjuicio de que separadamente se incoe expediente de defraudación contra cada uno de dichos Alcaldes, como comprendidos en el caso 6.º del art. 172 del Reglamento de Industrial, siempre que el servicio no se cumpla rápidamente.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia y por vía de notificación, para que en el término de quince días presenten en esta Administración de Contribuciones papel de pagos al Estado, representativo del importe de las multas referidas anteriormente, por no haber cumplido el día 30 de Noviembre el mandato determinado en

el art. 125 del Reglamento de Industrial.

Oviedo 12 Diciembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, José Vázquez.

R. al núm. 6.671

#### Juntas municipales del Censo Electoral

#### DE GRADO

Don Benito Suárez Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grado.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el veinte de Octubre último, acordó nombrar Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de este término, durante el bienio de 1919 y 1920, a los siguientes:

Distrito primero, Sección primera  
Presidente, D. Fernando Aguirre Barlete.

Suplente, D. Gonzalo Valledor y Rón.

#### Sección segunda

Presidente, D. Rafael Alonso González.

Suplente, D. Juan Vázquez García.

#### Sección tercera

Presidente, D. Francisco Abad. Suplente, D. Juan Rodríguez Ordóñez.

Distrito segundo, Sección primera  
Presidente, D. Germán Abascal Lavín.

Suplente, D. Bernabé Trabanco Flórez.

#### Sección segunda

Presidente, D. Jenaro Alonso. Suplente, D. Manuel Vázquez.

#### Sección tercera

Presidente, D. Manuel Fernández Fernández.

Suplente, D. Antonio Valle.

Distrito tercero, Sección primera  
Presidente, D. Jovino Alonso González.

Suplente, D. Francisco Vázquez.

#### Sección segunda

Presidente, D. Evaristo Alvarez Suárez.

Suplente, D. José Valdés Alonso

#### Sección tercera

Presidente, D. Florentino Alonso Arces.

Suplente, D. José Zala Alonso.

Distrito cuarto, Sección primera  
Presidente, D. Maximino Flórez Patallo.

Suplente, D. José María Vigil Pardo.

#### Sección segunda

Presidente, D. Santos Alvarez Suárez.

Suplente, D. Bonifacio Villaverde.

Y para su inserción el periódico oficial, expido la presente en Grado a treinta de Noviembre de mil novecientosdieciocho.—Benito Suárez Valdés.—V.º B.º—Francisco Tamargo.

R. al núm. 6.665.

Don Benito Suárez Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grado.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día 3 de Septiembre último, designó como locales de los colegios electorales de

este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera  
Escuela superior de niños de Grado.

Sección segunda

Escuela de niñas de San Juan.

Sección tercera

Escuela de niños de Grado.

Distrito segundo, Sección primera

Escuela de niños de La Mata.

Sección segunda

Escuela de niños de Rañeces.

Sección tercera

Escuela de niños de Rodiles.

Distrito tercero, sección primera

Escuela de niños de Santa María de Grado.

Sección segunda

Escuela de niños de Bayo.

Sección tercera

Escuela de niños de Sama.

Distrito cuarto, Sección primera

Escuela de niños de Las Villas.

Sección segunda

Escuela de niños de La Oprida.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el periódico oficial, de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Grado a veinte de Noviembre de mil novecientos dieciocho. — El Secretario, Benito Suárez Valdés. — V.º B.º — El Presidente, Francisco Tamargo.

R. al núm. 6.666

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Llanes

Extracto de acuerdos municipales adoptados por el Ayuntamiento de Llanes, durante el mes de Octubre de 1918.

Sesión de 7 de Octubre.

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Acuérdase por unanimidad levantar la sesión en señal de duelo por el fallecimiento del concejal de este Ayuntamiento D. Antonio Tamés Alvarez, asistir en Corporación a sus funerales y testimoniar el pésame a la familia del finado.

Sesión de 16 de Octubre.

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Acuérdase ejecutar por administración algunas reparaciones en la Escuela de Porrúa.

Autorízase al vecino de Coviellas D. José Fernández Blanco, para un cerramiento.

Autorízase a D.ª Salvadora Lamadrid Ballesteros, de Coviellas, para un cerramiento.

Otórgase un voto de gracias a D. José Suárez Guanes.

Acuérdase la devolución a don Jesús Fernández Iglesias, de la parte de su fianza que reclama.

Pasa a la Comisión de Beneficencia la exposición de varios Farmacéuticos sobre el suministro de medicinas a enfermos pobres.

Concédese un socorro de diez pesetas.

Páganse obras de reparación en la fuente de Palacio.

Apruébase el extracto de acuerdos de Septiembre último.

Acuérdase que el vecino de Lledias D. Francisco Pontán Campo, limpie la poza que posee en Turanzas.

Acuérdase adherirse al Ayuntamiento de Oviedo, en demanda de maíz.

Apruébase el remate de obras de reconstrucción de una fuente y abrevadero en Villanueva de Ardisana.

Acuérdase ejecutar por administración obras de arreglo del camino de Jugu del Cubil.

Apruébanse las cuentas de Consumos de Agosto.

Acuérdase el ingreso en arcas municipales de la recaudación de Consumos de Septiembre.

Nómbrense cuatro médicos municipales interinos.

Otórgase un voto de gracias a los Sres. Médicos del concejo, por su comportamiento en la vacuna y revacuna.

Fórmulanse algunas peticiones sobre prestaciones personales atrasadas.

Sesión de 30 de Octubre.

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Se hace constar en acta el sentimiento por la defunción del ex-concejal D. Adolfo del Campo.

Apruébase el proyecto de presupuesto para 1919, quedando expuesto al público en Secretaría por término de quince días.

Concédese un socorro de veinticinco pesetas.

Concédense aumentos de obras en la fuente de Villahormes.

Autorízase al Juez municipal de Nueva, para adquisición de libros de nacimientos y defunciones.

Acuérdanse dos inclusiones en la lista de pobres.

Apruébanse los gestiones de la Alcaldía en la demanda de maíz.

Acuérdase anunciar subasta de arreglo de un camino en Soberrón.

Acuérdase un pago por desinfección.

Pasa a la Comisión del Valle, nota de reparaciones en el cuartel de Nueva, para que formule presupuesto.

Acuérdase se formule por algunos vecinos de Ardisana, instancia en solicitud de que se incoe expediente solicitando la Cruz de Beneficencia para D. Rafael Bulnes Villanueva.

Acuérdase se formule por los Sres. Concejales del Valle de Ardisana, denuncia escrita a los fines de instruir expediente al médico municipal de dicho Distrito.

Acuérdase se formule por los Sres. Concejales del Valle de Ardisana, denuncia escrita a los fines de instruir expediente al médico municipal de dicho Distrito.

Acuérdase el pago de algunos socorros con motivo de la epidemia.

Fórmulanse algunas preguntas a la Presidencia, concédese un pequeño socorro y se levanta la sesión.

Sesión de 20 de Noviembre 1918.

En sesión de este día fué aprobado el precedende extracto de acuerdos, a los fines de su inserción en el BOLETIN OFICIAL. — V.º

B.º.—El Alcalde, Francisco Saro. — P. A. D. E. A.—El Secretario, M. Rodríguez.

R. al núm. 6.430

### Alcaldía de Lluarca

EDICTO

Se saca a concurso por tiempo de quince días la plaza de Médico de Paredes, de este término municipal, con el sueldo anual de dos mil pesetas, debiendo los que aspiren a ella presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de dicho término las solicitudes y documentos que les acrediten para el desempeño del cargo, contándose el tiempo desde el día de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lluarca, 11 de Diciembre de 1918. — Vicente Trelles.

R. al núm. 6.663

### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que á continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GUTIERREZ BLANCO, Araceli, domiciliada últimamente en Gijón, Carretera Villaviciosa, veintuno; comparecerá el día veintitres del actual, a las once, ante la Audiencia provincia de Oviedo, como testigo para prestar declaración en causa por hurto, instruida por este Juzgado, contra Saturnino Pérez de la Villa, alias Pantuso.

6.675

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### GIJÓN-FABRIL. Sociedad Anónima

Relación de 252 Obligaciones, a las que correspondió la designación para ser amortizadas, en el sorteo celebrado el día 2 de los corrientes, ante el Notario de esta villa D. Santiago Urias y Morán.

14, 124, 153, 159, 175, 193, 199, 244, 248, 305, 306, 322, 336, 350, 360, 366, 370, 372, 441, 471, 513, 522, 571, 573, 594, 613, 637, 671, 750, 757, 800, 827, 829, 868, 943, 1010, 1037, 1053, 1099, 1100, 1142, 1169, 1174, 1286, 1319, 1324, 1370, 1405, 1407, 1414, 1416, 1422, 1443, 1577, 1578, 1584, 1602, 1620, 1624, 1628, 1646, 1663, 1697, 1703, 1704, 1710, 1761, 1831, 1833, 1862, 1885, 1887, 1916, 1942, 1947, 1957, 2020, 2111, 2126, 2184, 2202, 2239, 2255, 2267, 2269, 2273, 2290, 2352, 2420, 2437, 2461, 2468, 2502, 2537, 2551, 2567, 2578, 2616, 2620, 2635, 2650, 2681, 2688, 2717, 2726,

2761, 2809, 2842, 2867, 2872, 2920, 2955, 2974, 2983, 2993, 2995, 2997, 3005, 3050, 3079, 3088, 3094, 3099, 3110, 3262, 3309, 3419, 3434, 3437, 3457, 3501, 3504, 3592, 3673, 3715, 3725, 3753, 3758, 3841, 3896, 3898, 3978, 3996, 4031, 4049, 4060, 4089, 4097, 4103, 4118, 4140, 4149, 4154, 4168, 4171, 4315, 4344, 4370, 4381, 4408, 4487, 4497, 4504, 4544, 4550, 4598, 4617, 4627, 4637, 4644, 4687, 4696, 4699, 4777, 4802, 4830, 4832, 4889, 4907, 4911, 4931, 4937, 4957, 4976, 5014, 5019, 5049, 5061, 5093, 5162, 5209, 5230, 5237, 5254, 5284, 5387, 5413, 5414, 5474, 5478, 5480, 5492, 5530, 5582, 5606, 5617, 5630, 5639, 5644, 5671, 5673, 5683, 5685, 5686, 5807, 5815, 5819, 5833, 5869, 5933, 6073, 6474, 6119, 6134, 6149, 6177, 6189, 6191, 6242, 6248, 6254, 6274, 6277, 6290, 6346, 6376, 6383, 6408, 6437, 6523, 6584, 6620, 6651, 6710, 6736, 6740, 6766, 6792, 6795, 6849, 6908, 6926.

Las referidas Obligaciones, con sus intereses vencidos hasta el día 1.º de Enero de 1919, se pagarán desde el día 2 siguiente en la Caja de la Sociedad y en el Banco de Gijón, debiendo presentarse con todos sus cupones, bajo factura correlativa.

También se satisfarán, a partir de igual fecha, los intereses de las Obligaciones subsistentes, correspondientes al vencimiento indicado, contra cupón, núm. 26.

Deducidos los impuestos vigentes, la cantidad que corresponde percibir es de pesetas 11,75, por cupón.

Gijón, 15 de Diciembre de 1918. — V.º B.º — El Presidente, Elías Masaveu. — El Secretario del Consejo, José González.

### COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES - ECONÓMICOS DE ASTURIAS -

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los Sres. Tenedores de obligaciones de la misma, que a partir del día 2 de Enero próximo se abre el pago de los intereses correspondientes al segundo semestre del año actual, previa presentación y entrega del cupón número 22.

Asimismo se anuncia que en el sorteo verificado el 12 del actual, ante el Notario D. Secundino de la Torre y Orviz, han resultado amortizadas las obligaciones números 161 a 170, 1.041 a 1.050 y 2.151 a 2.160.

El pago de los referidos intereses y amortizaciones, deducidos los impuestos de todas clases, se efectuarán a partir de la fecha indicada, en Oviedo, por los señores Masaveu y Compañía; en Bilbao, por el Banco de Vizcaya, en Santander, por el Banco Mercantil.

Oviedo 14 de Diciembre de 1918. — El Director, A. Coronas.

Imp. El Correo de Asturias. — Oviedo